

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 219

Ref. Expediente N° NC2016/0005677

Señor(a)
MACROGENICS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 6, 8 a 11 no es patentable de acuerdo con el art. 20 literal d) D 486, porque, aunque se encabezan como “composición” la única característica es la cantidad efectiva para tratar una enfermedad asociada con la presencia de un patógeno en un individuo receptor con necesidad del tratamiento.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El objeto de la reivindicación 1, 3 y 4 no es claro puesto que menciona “un diacuerpo de Fc bi-especifico capaz de unir inmuno-específicamente al epítipo de PD-1 y a un epítipo de LAG-3”, “se enlazan covalentemente”, “es inmuno-específico para PD-1 o LAG-3”, “son incapaz de asociarse para formar un Sitio de unión de epítipo capaz (...)”, “se asocian para formar un primer Sitio de Unión de epítipo”, “se asocian para formar un segundo Sitio de Unión de Epítipo”, “en donde dos de los sitios de Unión de Epítipo formados son capaces de unirse inmuno-específicamente a un epítipo de PD-1 (...)”, “se asocian para formar un Dominio de Fc” que son resultados a alcanzar y no definen el diacuerpo, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, la estructura completa del diacuerpo con sus respectivas SEQ ID No.

El objeto de la reivindicación 5 no es claro puesto que menciona “una cantidad efectiva” lo cual no permite distinguir el objeto de la solicitud, además la composición farmacéutica no se encuentra caracterizada por sus componentes ni proporciones. Se sugiere a la solicitante mencionar el diacuerpo específico con las SEQ ID No y el portador farmacéutico de la composición.

El objeto de la reivindicación 7 no es claro puesto que hace referencia a una

Oficio N° 219

Ref. Expediente N° NC2016/0005677

composición farmacéutica caracterizándola por el tipo de enfermedad para la cual es empleada. Se sugiere caracterizar la composición por medio de sus componentes y proporciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA

Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA